JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA
EJECUTADO :	JHONNATHAN EMILY BURGOS GARAY
ASUNTO	ORDENA CONTINUAR LA EJECUCION
RADICADO:	63-190-4089-001-**2020-00084-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00064

Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 08 de julio de 2020, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHONNATHAN EMILY BURGOS GARAY** identificado con C.C. No. 1.094.894.964, tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el titulo valor – Pagaré, allegado con la demanda.

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 440 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso**. Establecen que cuando la parte ejecutada no paga o no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

- **Artículo 366, del General del Proceso** Establece las reglas de la condena en costas y liquidación de Agencias en derecho.

- **Artículo 446 del Código General del Proceso**. Señala la reglas para la liquidación del crédito y las costas.

- **Acuerdo 1887 de 2003** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Establece las tarifas de agencias en derecho.

PREMISAS FÁCTICAS

El despacho mediante auto del 08 de julio de 2020 libro mandamiento de pago por la via ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHONNATHAN EMILY BURGOS** identificado con C.C. No. 1.094.894.964,, en atención a que el titulo acercado con la demanda, es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible y presta merito ejecutivo.

La notificación del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo se realizó con el ejecutado a través de Curador Ad Litem designado por el despacho, en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, mediante envío de la demanda y los anexos para el traslado al correo electrónico del abogado Víctor Alfonso Saenz Hurtado, que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, la que se tuvo por surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y dentro del término legal, el Curador Ad Litem, guardo silencio.

CONCLUSIÓN:

El despacho encuentra procedente seguir adelante con la ejecución librada, toda vez que la parte ejecutada a la fecha no ha cancelado la totalidad de la obligación, y el Curador Ad Litem no formuló medio exceptivo alguno dentro del término legal,

Igualmente, las partes deberán presentar la liquidación del crédito en los términos que la ley les otorga.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

De otro lado, el despacho fijará las **AGENCIAS EN DERECHO** y condenará en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, por haber resultado vencida en el proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q.

RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar continuar con la ejecución librada del 08 de julio de 2020 a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT No. 800.037.800-8, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHONNATHAN EMILY BURGOS** identificado con C.C. No. 1.094.894.964,,, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí cobrado.

CUARTO: Fijar como **AGENCIAS EN DERECHO,** una suma equivalente al 7% del valor de las pretensiones, las que se incluirán en la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Condenar en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, liquídense por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7b0a16b991000046c73399739461e02f3ffb123d1ac6899aa26467f33ca8ba5

Documento generado en 09/03/2021 05:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica